

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá, 07 de diciembre de 2020.

Expediente: 2020-284

Se procede a resolver la posibilidad de avocar conocimiento de la demanda que antecede.

La demanda versa sobre el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, tiene su domicilio principal en Bogotá. Así lo establece el decreto 4488 de 2009.

El juez competente lo determina el artículo 11 del C.P.T.S.S. que dice: *“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del **domicilio de la entidad** de seguridad social demandada o el del lugar **donde se haya surtido la reclamación** del respectivo derecho, a elección del demandante.”*

En el expediente no obra prueba que permita inferir que la reclamación de la pensión de sobrevivientes haya sido surtida en la ciudad de Fusagasugá, por lo tanto, se inadmitirá la demanda con el fin de que se allegue tal prueba, so pena de rechazar la misma por falta de competencia, tal como lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

Conforme a lo expuesto, se:

Resuelve

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo:

1. Allegue prueba de que la reclamación del derecho pretendido, se realizó en la ciudad de Fusagasugá.

Notifíquese



Alfredo González García  
Juez